




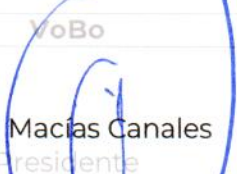
Procedimiento de atención a denuncias presentadas ante el Comité de Ética por presuntas vulneraciones al Código de Ética y al Código de Conducta

Considerando

Que con fecha 18 de julio de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "PROTOCOLO de actuación de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés en la atención de presuntos actos de discriminación", que tiene por objeto establecer acciones para prevenir y dar atención a casos de discriminación en las Dependencias y Entidades;

Que con fecha 3 de enero de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "PROTOCOLO para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual", que tiene como propósito establecer las bases de actuación para la implementación uniforme, homogénea y efectiva de los procedimientos para prevenir, atender y sancionar el hostigamiento sexual y acoso sexual en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Asimismo, con fecha 7 de abril de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la "ACLARACIÓN al Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual, publicado el 3 de enero de 2020", que precisa el contenido de tres numerales del Protocolo publicado originalmente; y

Que con fecha 28 de diciembre de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos Generales para la integración y funcionamiento de los Comités de Ética", que tienen por objeto establecer mecanismos para el fortalecimiento en materia de ética pública y prevención de la actuación bajo conflictos de intereses, a fin de evitar conductas contrarias a las disposiciones que rigen el ejercicio del servicio público, mediante la creación de:

Elaboró	VoBo	Autorización	Revisión
 Edna Paulina Montes Rangel Secretaria Ejecutiva	 Ángel Macías Canales Presidente	2ª Sesión Ordinaria 2021 12 de marzo del 2021 Tipo, número y fecha de sesión del Comité de Ética	Marzo de 2021





**GOBIERNO DE
MÉXICO**



CONACYT
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



CIMAT

- I. Las bases para la integración y funcionamiento de los Comités de Ética en las Dependencias, Entidades y Empresas Productivas del Estado;
- II. Las acciones de capacitación, sensibilización y difusión de la cultura de la integridad en el ejercicio de la función pública, que los Comités de Ética deberán llevar a cabo;
- III. El procedimiento de atención a denuncias presentadas ante los Comités de Ética por presuntas vulneraciones al Código de Ética y al Código de Conducta respectivo;
- IV. El procedimiento de atención a consultas en materia de conflictos de intereses, a través de los Comités de Ética;
- V. Medios de coordinación y vinculación de los Comités de Ética con la Secretaría, e
- VI. Instrumentos de evaluación de los Comités de Ética.

En atención a lo anterior, se emiten las:

Procedimiento de atención a denuncias presentadas ante el Comité de Ética por presuntas vulneraciones al Código de Ética y al Código de Conducta

El Comité de Ética es el órgano democráticamente integrado en el Centro de Investigación en Matemáticas, Asociación Civil, encargado de implementar acciones de capacitación, sensibilización y difusión de la cultura de la integridad en el ejercicio de la función pública, así como de la atención de denuncias por presuntas vulneraciones al Código de Ética de las personas servidoras públicas del Gobierno Federal y al Código de Conducta.

Elaboró	YoBo	Autorización	Revisión
 Edna Paulina Montes Rangel Secretaria Ejecutiva	 Ángel Macías Canales Presidente	2ª Sesión Ordinaria 2021 12 de marzo del 2021 Tipo, número y fecha de sesión del Comité de Ética	Marzo de 2021





El procedimiento de atención a denuncias presentadas ante el Comité de Ética está basado en el Título Quinto del ACUERDO de fecha 28 de diciembre de 2020, y lo establecido en los Protocolos en materia de discriminación, y de hostigamiento sexual y acoso, publicados los días 18 de julio de 2017 y 3 de enero de 2020, respectivamente.

PROCEDIMIENTO

Capítulo I. Disposiciones Generales

1. Denuncia. Cualquier persona podrá presentar al Comité de Ética una denuncia por presuntas vulneraciones a lo dispuesto en el Código de Ética o en el Código de Conducta, a efecto de que se investiguen los hechos señalados y, de ser el caso, se emita una determinación en la que, se podrán recomendar acciones de capacitación, sensibilización y difusión de principios, valores y reglas de integridad, que tengan por objeto la mejora del clima organizacional y del servicio público.



La recomendación que, en su caso sea emitida, tendrá por objetivo evitar la reiteración de conductas contrarias a la integridad.

La presentación de la denuncia no otorga a la persona que la promueve, el derecho de exigir un sentido específico de la determinación correspondiente.

2. Materia de la denuncia. El Comité de Ética conocerá de denuncias que cumplan con el plazo y los requisitos previstos en los numerales 9 y 10 del presente documento, respectivamente, en los siguientes supuestos:

I. Cuando los hechos denunciados estén relacionados con presuntas vulneraciones al Código de Ética o Código de Conducta;

II. Sea presentada en contra de una persona servidora pública adscrita al Centro; en caso contrario, éste deberá orientar a la denunciante a la instancia correspondiente, y

Elaboró	VcBo	Autorización	Revisión
 Edna Paulina Montes Rangel Secretaria Ejecutiva	 Ángel Macías Canales Presidente	2ª Sesión Ordinaria 2021 12 de marzo del 2021 Tipo, número y fecha de sesión del Comité de Ética	Marzo de 2021





**GOBIERNO DE
MÉXICO**



CONACYT
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



CIMAT

III. Versen sobre presuntas vulneraciones al Código de Ética o Código de Conducta entre personas servidoras públicas, suscitadas incluso fuera del centro de trabajo, que trasciendan al clima organizacional del Centro.

Cuando en una denuncia se señale más de una conducta, el Comité de Ética conocerá únicamente de aquellas que se encuentren comprendidas dentro de los supuestos previstos en el presente numeral, lo cual deberá hacerse de conocimiento de la persona denunciante.


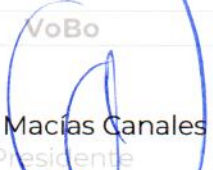
3. Protección de información. En la atención y determinación de las denuncias, el Comité de Ética deberá garantizar la confidencialidad del nombre de las personas involucradas, y terceras personas a las que les consten los hechos, así como cualquier otro dato que les haga identificables a personas ajenas al asunto.

La información que forme parte del procedimiento estará sujeta al régimen de clasificación previsto en las leyes aplicables a la materia, para lo cual, el Comité de Ética podrá solicitar el apoyo del área responsable de la atención a obligaciones de Transparencia en el Centro.

4. Anonimato. En todo momento, el Comité de Ética deberá garantizar el anonimato de las personas denunciantes que así lo soliciten; debiendo para ello, proteger cualquier dato que pudiera hacerles identificables frente a cualquier persona.

A efecto de lo anterior, el Comité de Ética deberá tomar las medidas necesarias para salvaguardar dicho derecho, en todas las actuaciones propias del procedimiento, tales como notificaciones, requerimientos, entrevistas o sesiones, y frente a todas las unidades administrativas o personas que intervengan en el mismo.

5. Cooperación institucional. Las unidades administrativas del Centro deberán coadyuvar con el Comité de Ética, y proporcionar las documentales e informes que requiera para llevar a cabo las funciones relacionadas con motivo de la atención a denuncias.

Elaboró	VoBo	Autorización	Revisión
 Edna Paulina Montes Rangel Secretaria Ejecutiva	 Ángel Macías Canales Presidente	2ª Sesión Ordinaria 2021 12 de marzo del 2021 Tipo, número y fecha de sesión del Comité de Ética	Marzo de 2021





6. Expediente. Todas las constancias que se generen con motivo del procedimiento de denuncia, deberán asentarse por escrito en medios físicos o electrónicos, y obrar en un expediente, al cual tendrán derecho a acceder las personas denunciantes y denunciadas, con excepción de los datos personales de terceros, para lo cual, el Comité de Ética, podrá solicitar apoyo del área responsable de la atención a obligaciones de Transparencia en el Centro.

7. Vistas al Órgano Interno de Control. El Comité de Ética, en cualquier momento de la atención de las denuncias, tomando en cuenta la opinión de la persona representante del Órgano Interno de Control, dará vista a las instancias de vigilancia y control, cuando advierta que existen elementos que presuman la comisión de alguna falta administrativa en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, o que ponga en peligro la integridad de las personas; lo cual deberá hacerse de conocimiento de las persona denunciante y de la denunciada.

Capítulo II De la atención a denuncias

8. De los principios inherentes a la atención de denuncias. En la atención de denuncias, el Comité de Ética deberá actuar con respeto a los derechos humanos, perspectiva de género, y atendiendo a los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, igualdad, eficiencia y eficacia.

9. Plazo para la presentación y conclusión. La denuncia podrá presentarse dentro del plazo de tres años, contados a partir del día siguiente al que se hubieren realizado las conductas denunciadas, o bien, en que éstas hubieren cesado.

El Comité de Ética deberá concluir la atención y determinación de cualquier denuncia dentro de un plazo máximo de cuatro meses contados a partir de su registro en el Sistema electrónico de seguimiento administrado por la Secretaría de la Función Pública. Cuando por causas ajenas no pueda cumplir con dicho plazo, deberá solicitar prórroga a la Secretaría para su conclusión, la cual podrá otorgarse hasta por un plazo máximo de cuarenta y cinco días naturales dependiendo de la materia de la denuncia.

Elaboró	VoBo	Autorización	Revisión
 Edna Paulina Montes Rangel Secretaria Ejecutiva	 Ángel Macías Canales Presidente	2ª Sesión Ordinaria 2021 12 de marzo del 2021 Tipo, número y fecha de sesión del Comité de Ética	Marzo de 2021





10. Requisitos. Las denuncias deberán presentarse por escrito dirigido al Comité de Ética, en formato electrónico preferentemente, al correo etica@cimat.mx. En caso de utilizar un formato físico, se podrá entregar el documento a cualquiera de los miembros integrantes del Comité de Ética, cuyos nombres están publicados en el apartado correspondiente del portal web del Centro.

Las denuncias deberán contener los siguientes requisitos:

I. Nombre de la persona denunciante;

II. Domicilio o dirección de correo electrónico para recibir notificaciones;


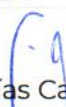
III. Nombre y, de ser posible, el cargo de la persona servidora pública de quien se denuncian las conductas, o bien, cualquier otro dato que le identifique, y

IV. Narración clara y sucinta de los hechos en los que se desarrollaron las presuntas vulneraciones, señalando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, las cuales pueden acontecer al interior de las instalaciones del Centro, durante traslados, comisiones, convivencias, celebración de festividades, reuniones externas, entre otras.

Las personas denunciantes podrán ofrecer al Comité de Ética cualquier prueba que pueda coadyuvar para el esclarecimiento de los hechos, en términos del numeral 16 del presente documento.

Excepcionalmente, la denuncia podrá presentarse verbalmente cuando la persona denunciante no tenga las condiciones para hacerlo por escrito, en cuyo caso la Secretaría Ejecutiva deberá auxiliar en la narrativa de los hechos y una vez se concluya la misma, deberá plasmarla por escrito y firmarse por aquella.

La presentación de la denuncia, tendrá el efecto de interrumpir el plazo previsto en el numeral 9 del presente documento.

Elaboró	VsBo	Autorización	Revisión
 Edna Paulina Montes Rangel Secretaria Ejecutiva	 Ángel Macías Canales Presidente	2ª Sesión Ordinaria 2021 12 de marzo del 2021 Tipo, número y fecha de sesión del Comité de Ética	Marzo de 2021





**GOBIERNO DE
MÉXICO**



CONACYT
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



CIMAT



11. Denuncia anónima. El Comité de Ética podrá tramitar denuncias anónimas, siempre que la narrativa permita identificar a la o las personas presuntas responsables y los hechos constitutivos de vulneraciones al Código de Ética o al Código de Conducta, en términos del numeral 10 del presente documento.

12. Registro de denuncias. Recibida una denuncia en el Comité de Ética, y una vez que se corrobore el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad previstos en los numerales 10 y 11, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, la Secretaría Ejecutiva el Comité de Ética deberá registrar en el Sistema la información básica de la misma, entre la cual deberá constar: la fecha de ocurrencia de los hechos denunciados, el sexo y grupo de edad de las personas denunciantes y denunciadas; el nombre y puesto de estas últimas, y el principio, valor o regla de integridad presuntamente vulnerado.

Lo anterior, a efecto de generar un folio de denuncia que deberá ser comunicado a la persona denunciante.

13. Prevención. Dentro del mismo plazo del numeral anterior, en caso de que el escrito de denuncia no cuente con alguno de los requisitos establecidos en las fracciones II, III y IV del numeral 10, o bien, no sea clara la narración de las circunstancias de modo, tiempo y lugar; por única ocasión, se prevendrá a la persona denunciante a efecto de que subsane la deficiencia, en un plazo que no deberá exceder de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente, con el apercibimiento de que, de no cumplir en tiempo o forma, no se dará trámite a la denuncia. Lo anterior sin menoscabo que la persona denunciante pueda en fecha posterior volver a presentar la misma.

14. Análisis de la denuncia. Una vez que se haya desahogado la prevención, o bien, se estime que la denuncia cumple con los requisitos previstos en el numeral 10 y 11 del presente documento, dentro de los tres días hábiles siguientes, la Secretaría Ejecutiva procederá a realizar la propuesta de acuerdo que se someterá a los miembros del Comité de Ética, a efecto de que éstos analicen la denuncia y se proceda a realizar la sesión correspondiente, en la que se decidirá:

Elaboró	VoBo	Autorización	Revisión
 Edna Paulina Montes Rangel Secretaria Ejecutiva	 Ángel Macías Canales Presidente	2ª Sesión Ordinaria 2021 12 de marzo del 2021 Tipo, número y fecha de sesión del Comité de Ética	Marzo de 2021





**GOBIERNO DE
MÉXICO**



CONACYT
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



CIMAT

- I. Acordar dar trámite o no a la denuncia respectiva;
- II. Analizar la conveniencia de emitir medidas protección y, en su caso, las propondrá a la unidad administrativa correspondiente, y
- III. De ser procedente, se turnará a una Comisión conformada por miembros del Comité de Ética, quienes se encargarán de dar el trámite correspondiente, hasta presentar el proyecto de determinación, así como los ajustes que en su caso correspondan.

Una vez admitida la denuncia, el procedimiento deberá tramitarse hasta su debida conclusión.

En las denuncias por discriminación u hostigamiento sexual y acoso sexual el análisis deberá realizarse, además, de conformidad con las disposiciones del Protocolo de Actuación de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses en la atención de presuntos actos de discriminación y del Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual, respectivamente.

15. Acumulación. Se entenderá por acumulación de denuncias a la conjunción de dos o más asuntos en un mismo expediente, para su mejor estudio y atención, por economía procedimental y a fin de evitar determinaciones contradictorias.

El Comité de Ética, de oficio o a petición de parte, podrá acordar la acumulación de dos o más denuncias en los casos en que:

- I. Las personas denunciantes y denunciadas sean las mismas, aun cuando se trate de conductas diversas, y
- II. Las personas denunciantes sean distintas, pero se trate de la o las mismas personas denunciadas, a las que se le atribuyan conductas similares.

Elaboró	VoBo	Autorización	Revisión
 Edna Paulina Montes Rangel Secretaria Ejecutiva	 Ángel Macías Canales Presidente	2ª Sesión Ordinaria 2021 12 de marzo del 2021 Tipo, número y fecha de sesión del Comité de Ética	Marzo de 2021





16. De los plazos de notificación. Los acuerdos que se emitan dentro del trámite del procedimiento deberán ser notificados dentro de los tres días hábiles siguientes a su emisión.

Las notificaciones por medios electrónicos harán las veces de una notificación personal, por lo que los plazos comenzarán a correr al día siguiente de que sea enviada.


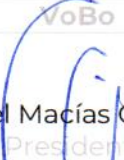
17. De la no admisión a trámite de la denuncia. No se dará trámite a la denuncia cuando:

- I. No cumpla con los supuestos previstos en el numeral 2 del presente documento, o
- II. La persona denunciante no desahogue la prevención en tiempo, o lo haga de forma deficiente, dejando subsistente la causa que motivó la prevención.

En tales casos, el expediente se tendrá por concluido y deberá ser archivado por el Comité de Ética, previa notificación a la persona denunciante en un plazo no mayor a tres días hábiles y actualizando su estado en el Sistema.

18. De la conclusión anticipada del procedimiento. Admitida la denuncia, el Comité de Ética en cualquier momento del procedimiento, podrá concluirlo y archivar el expediente en los siguientes supuestos:

- I. Fallecimiento de la persona denunciante, siempre y cuando el Comité de Ética no cuente con elementos probatorios que pudieran sustentar una determinación que prevenga la repetición de los hechos denunciados en contra de otras personas;
- II. Durante el procedimiento, se advierta que la denuncia no cumple con los supuestos previstos en el numeral 2 del presente documento;

Elaboró	VoBo	Autorización	Revisión
 Edna Paulina Montes Rangel Secretaria Ejecutiva	 Ángel Macías Canales Presidente	2ª Sesión Ordinaria 2021 12 de marzo del 2021 Tipo, número y fecha de sesión del Comité de Ética	Marzo de 2021





**GOBIERNO DE
MÉXICO**



CONACYT
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



CIMAT

III. Que como resultado de la indagación inicial no se cuenten con elementos que apunten a la existencia de una vulneración al Código de Ética o Código de Conducta, y

IV. Fallecimiento o separación del servicio público de la persona denunciada, siempre y cuando, del análisis del asunto no se desprendan elementos para emitir una recomendación general.

Con excepción de lo previsto en la fracción I, la determinación correspondiente se deberá notificar a la persona denunciante, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

19. Incompetencia y orientación. Cuando los hechos denunciados no sean competencia del Comité de Ética, la persona que ocupe la Secretaría Ejecutiva procurará orientar a la persona denunciante, indicándole la o las instancias a las que podrá acudir para tales efectos.

Cuando el Comité de Ética no pueda conocer de un asunto en razón de que las personas denunciadas no son servidoras públicas, éste analizará las conductas referidas en el escrito y podrá adoptar las medidas pertinentes para prevenir la comisión de dichas conductas o continuación de las mismas, a través de mecanismos de sensibilización y difusión.

Capítulo III De las medidas de protección

20. Medidas de protección. En cualquier momento, el Comité de Ética podrá solicitar a las unidades administrativas correspondientes, medidas de protección a denunciantes, cuando así lo consideren, atendiendo a la naturaleza de los hechos denunciados.

Elaboró	YoBo	Autorización	Revisión
 Edna Paulina Montes Rangel Secretaria Ejecutiva	 Ángel Macías Canales Presidente	2ª Sesión Ordinaria 2021 12 de marzo del 2021 Tipo, número y fecha de sesión del Comité de Ética	Marzo de 2021





**GOBIERNO DE
MÉXICO**



CONACYT
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



CIMAT

Dichas medidas, podrán emitirse de oficio o a petición de la parte interesada, sin que ello implique prejuzgar sobre la veracidad de los hechos denunciados y, atendiendo a las circunstancias del caso. De forma enunciativa y no limitativa, podrán consistir en:

- I. La reubicación física, cambio de unidad administrativa, o de horario de labores ya sea de la presunta víctima o de la persona denunciada;
- II. La autorización a efecto de que la presunta víctima realice su labor o función fuera del centro de trabajo, siempre y cuando sus funciones lo permitan, o
- III. Cualquier otra que establezcan los protocolos especializados y demás instrumentos normativos en la materia.


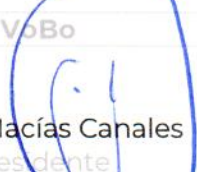
En la implementación de las referidas medidas, el Comité de Ética deberá contar con la anuencia de la presunta víctima y de la unidad administrativa correspondiente.

21. Objetivos de las medidas de protección. Las medidas de protección tendrán por objeto:

- I. Procurar la integridad de las personas implicadas en el procedimiento;
- II. Evitar para la persona denunciante, la revictimización, perjuicios de difícil o imposible reparación, así como la vulneración de derechos humanos, e
- III. Impedir la continuación o reiteración de las conductas u omisiones denunciadas.

22. Acuerdo de medidas de protección. En el acuerdo emitido por el Comité de Ética para la solicitud de medidas de protección, se especificarán:

- I. Las causas que motivan la medida;

Elaboró	VsBo	Autorización	Revisión
 Edna Paulina Montes Rangel Secretaria Ejecutiva	 Ángel Macías Canales Presidente	2ª Sesión Ordinaria 2021 12 de marzo del 2021 Tipo, número y fecha de sesión del Comité de Ética	Marzo de 2021





**GOBIERNO DE
MÉXICO**



CONACYT
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



CIMAT

II. El tipo de medida o medidas que se solicita adoptar;

III. La o las personas que se protegerán, y

IV. Las personas servidoras públicas o unidades administrativas a las que se les deberá notificar la medida a fin de que, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuven a su cumplimiento.


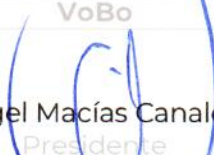
La Presidencia del Comité de Ética será la responsable de notificar a las unidades administrativas correspondientes y a las personas involucradas, el otorgamiento de las medidas de protección, y ejecutar las acciones que en el acuerdo se dicten priorizando medios electrónicos en caso de urgencia.

23. Temporalidad. Las medidas de protección deberán estar vigentes mientras subsistan las razones que dieron origen a su implementación; caso en el cual, el Comité de Ética emitirá el acuerdo de levantamiento correspondiente.

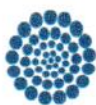
Capítulo IV De la investigación, mediación y pruebas

24. Indagación inicial. La Comisión, a través de la Presidencia, podrá solicitar la información que estime necesaria a las unidades administrativas del Centro, así como a las personas servidoras públicas que considere, a excepción de las personas involucradas en la denuncia, a efecto de contar con elementos probatorios que le permitan advertir la existencia de probables vulneraciones al Código de Ética o al Código de Conducta.

Las denuncias relacionadas con vulneraciones al principio de igualdad y no discriminación; así como con conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual, se atenderán, además, siguiendo las disposiciones del Protocolo de Actuación de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses en la atención de presuntos actos de discriminación y del Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual, respectivamente.

Elaboró	VoBo	Autorización	Revisión
 Edna Paulina Montes Rangel Secretaria Ejecutiva	 Ángel Macías Canales Presidente	2ª Sesión Ordinaria 2021 12 de marzo del 2021 Tipo, número y fecha de sesión del Comité de Ética	Marzo de 2021





25. Resultado de la indagación inicial. Realizada la indagación inicial, si advierte elementos que apunten a probables vulneraciones al Código de Ética o Código de Conducta, se notificará a la parte denunciada sobre la existencia de la denuncia en su contra, así como las conductas que se le atribuyen, a efecto de que, en un plazo no mayor a seis días hábiles, señale por escrito lo que a su derecho convenga, y en su caso, presente las pruebas que considere necesarias, en términos del numeral 26 del presente documento, las cuales deberán estar directamente relacionadas con los hechos denunciados.


En caso de no contar con elementos que apunten a la existencia de una probable vulneración al Código de Ética o Código de Conducta, deberá notificar a la parte denunciante el resultado de su indagación, señalando las razones que sustenten la determinación de conclusión y archivo del expediente.

26. Pruebas. Las pruebas en el procedimiento podrán consistir en:

I. Documentos en formato físico o electrónico, sean o no expedidos por una institución, tales como correos electrónicos, mensajes telefónicos, fotografías, videos, audios, entre otros, o

II. Testimonial, consistente en personas con conocimiento directo de los hechos narrados, pudiendo ofrecer dos testigos preferentemente, por cada una de las personas involucradas en la denuncia, en cuyo caso, la persona que solicite la prueba deberá señalar los nombres y presentarlos a la comparecencia respectiva que señale la Comisión para el desahogo de la misma.

Las pruebas ofrecidas por las personas involucradas en la denuncia deberán estar relacionadas directamente con los hechos manifestados, de modo que puedan constatar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se desarrollaron.

Elaboró	VoBo	Autorización	Revisión
 Edna Paulina Montes Rangel Secretaria Ejecutiva	 Ángel Macías Canales Presidente	2ª Sesión Ordinaria 2021 12 de marzo del 2021 Tipo, número y fecha de sesión del Comité de Ética	Marzo de 2021





**GOBIERNO DE
MÉXICO**



CONACYT
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



CIMAT

27. Entrevista. Una vez concluido el plazo señalado en el numeral 25 del presente documento, la Comisión citará a entrevista a las personas involucradas en la denuncia en una fecha que no deberá ser posterior a los diez días hábiles. A la conclusión de cada entrevista, firmarán un acta en la que se asentarán las manifestaciones desahogadas.


En el citatorio a entrevista que emita la Comisión, deberá apercibirse a la persona denunciada, que, en caso de no acudir a la diligencia, de forma justificada, se le citará hasta por una segunda ocasión a través de la persona Titular de la unidad administrativa en que se encuentre adscrita.

La Comisión deberá garantizar que la o las entrevistas sean celebradas por separado, de modo que las personas involucradas en la denuncia no se encuentren en la misma diligencia o que se tenga algún contacto entre ellas.

Lo dispuesto en el presente numeral será también aplicable para el desahogo de las pruebas testimoniales que en su caso ofrezcan las personas involucradas en la denuncia, en lo que corresponda, o cuando el Comité de Ética las estime necesarias a fin de allegarse de los medios para emitir su determinación.

28. Mediación. Cuando los hechos denunciados afecten a la esfera personal de la parte denunciante y no así al ejercicio del servicio público, el Comité de Ética a través de la Presidencia, citará a las personas involucradas en la denuncia a mediación, en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores al cierre de entrevistas, en cuya diligencia deberán estar presentes la persona que ocupe la Secretaría Ejecutiva, quien fungirá como mediadora, y una persona representante de la Comisión que haya conocido de la denuncia a fin de coadyuvar en la diligencia de mediación; lo anterior a efecto de solucionar el conflicto planteado.

Por ningún motivo podrán ser materia de mediación los actos u omisiones en los que se estime la posibilidad de propiciar situaciones de revictimización, así como en aquellos casos de discriminación, acoso y hostigamiento de carácter sexual o laboral, considerando lo dispuesto en los Protocolos y normas especializadas.

Elaboró	VoBo	Autorización	Revisión
 Edna Paulina Montes Rangel Secretaria Ejecutiva	 Ángel Macías Canales Presidente	2ª Sesión Ordinaria 2021 12 de marzo del 2021 Tipo, número y fecha de sesión del Comité de Ética	Marzo de 2021





**GOBIERNO DE
MÉXICO**



CONACYT
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



CIMAT

29. Reglas de la Mediación. Durante la mediación deberá procurarse facilitar el diálogo y la adopción de compromisos efectivos, emitiéndose constancia por escrito de la diligencia.

En el desarrollo de la sesión, se invitará a las personas involucradas a reflexionar y realizar juicios éticos respecto de las conductas imputadas, con el objetivo de arribar a soluciones que pongan fin a los conflictos; lo cual será orientado por la persona que ocupe la Secretaría Ejecutiva, debiendo actuar con liderazgo e imparcialidad.



De no existir acuerdo de mediación entre los involucrados, la comisión deberá desahogar las pruebas que en su caso se hayan ofrecido a efecto de elaborar el proyecto de determinación correspondiente.

30. Acuerdo de mediación. Una vez llegado a un acuerdo, se hará constar por escrito y deberá ser firmado por las personas involucradas, así como por la persona que ocupe la Secretaría Ejecutiva y la persona que represente a la Comisión, quedando a disposición de las primeras una copia del documento descrito.

Dicha acta se hará de conocimiento del Comité de Ética en la sesión inmediata a la que haya lugar y se dará por concluido el asunto en cuestión.

El Comité de Ética deberá verificar el cumplimiento de las acciones comprometidas en el acuerdo de mediación, y en caso de incumplimiento, podrá acordar la reapertura del expediente y emitir una determinación en términos de los presentes Lineamientos.

31. Valoración de las pruebas. La valoración de las pruebas se orientará con miras a acreditar o no, los hechos señalados por las personas involucradas, con la finalidad de sustentar la determinación correspondiente, en los asuntos en materia de hostigamiento o acoso sexual, además se deberá observar lo previsto en el Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual.

Elaboró	VoBo	Autorización	Revisión
 Edna Paulina Montes Rangel Secretaria Ejecutiva	 Ángel Macías Canales Presidente	2ª Sesión Ordinaria 2021 12 de marzo del 2021 Tipo, número y fecha de sesión del Comité de Ética	Marzo de 2021





**GOBIERNO DE
MÉXICO**



CONACYT
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



CIMAT

32. Falta de pruebas o entrevistas. En caso de que cualquiera de las personas involucradas no presente pruebas o no acuda a la entrevista, el Comité de Ética deberá emitir su determinación con base en los elementos que se encuentren a su disposición.

33. Falsedad de declaraciones. Cuando la persona denunciante sea servidora pública y el Comité de Ética tenga certeza que los hechos fueron denunciados con falta de veracidad y dolo que pretenda afectar a la persona denunciada, dicho órgano podrá emitir recomendación dirigida a la primera en términos del numeral 35, fracción I, del presente documento.

Capítulo V De las determinaciones



34. Determinación. Desahogadas las pruebas que en su caso se hayan ofrecido, se contará con diez días hábiles para elaborar un proyecto de determinación y someterlo a consideración del Comité de Ética; el cual deberá contener:

I. El análisis puntual de todos los hechos y conductas denunciadas, y la valoración de cada una de las pruebas que en su caso hayan sido ofrecidas.

II. Los fundamentos legales correspondientes, señalando los principios, valores o reglas de integridad, del Código de Ética o del Código de Conducta, que hubieren sido vulneradas, y

III. El sentido de la determinación.

Una vez presentado el proyecto, el Comité de Ética contará con un plazo de diez días hábiles, contados a partir de que éste le sea presentado, a efecto de que en la sesión a que se convoque se emita la determinación correspondiente.

Elaboró	YoBo	Autorización	Revisión
 Edna Paulina Montes Rangel Secretaria Ejecutiva	 Ángel Macías Canales Presidente	2ª Sesión Ordinaria 2021 12 de marzo del 2021 Tipo, número y fecha de sesión del Comité de Ética	Marzo de 2021





35. Sentido de las determinaciones. Las determinaciones podrán consistir en:

I. Recomendaciones individuales, dirigidas a las personas que hubieren vulnerado alguno o varios de los principios, valores o reglas de integridad previstos en el Código de Ética o Código de Conducta;

II. Recomendaciones generales cuando el Comité de Ética advierta que es necesario reforzar determinados principios, valores o reglas de integridad en una o varias unidades administrativas, y



III. Dar por concluido el asunto al no advertir vulneraciones al Código de Ética o al Código de Conducta correspondiente; o bien, por configurarse alguno de los supuestos previstos en el numeral 38 del presente documento.

En el caso de las recomendaciones señaladas en las fracciones I y II del presente numeral, éstas deberán estar orientadas a realizar acciones de capacitación, sensibilización, difusión o mejora de procesos, a fin de evitar que las vulneraciones identificadas sigan ocurriendo.

Cuando el Comité de Ética advierta elementos que presuman la comisión de alguna falta administrativa en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dará vista a las instancias de vigilancia y control, según corresponda.

36. Notificación de las determinaciones. Una vez que el Comité de Ética emita sus determinaciones, éstas deberán ser notificadas a las personas denunciadas y denunciadas, así como a las superiores jerárquicas de cada una de ellas en un plazo no mayor a tres días hábiles.

Las recomendaciones deberán hacerse de conocimiento de la persona titular de la unidad administrativa en la que se encuentre adscrita la persona a quien se hubiere emitido la recomendación.

Elaboró	VoBo	Autorización	Revisión
 Edna Paulina Montes Rangel Secretaria Ejecutiva	 Ángel Macías Canales Presidente	2ª Sesión Ordinaria 2021 12 de marzo del 2021 Tipo, número y fecha de sesión del Comité de Ética	Marzo de 2021





37. Características de las recomendaciones. Las recomendaciones emitidas por el Comité de Ética, deberán observar lo siguiente:

I. Tratándose de recomendaciones orientadas a acciones de capacitación y sensibilización, éstas deberán estar dirigidas:

a) A las personas que hubieran cometido las vulneraciones al Código de Ética o Código de Conducta, cuando se trate de recomendaciones individuales; en cuyo caso, se notificará para conocimiento a las titulares de unidad a las que se encuentren adscritas, o



b) A las personas titulares de la unidad administrativa, según sea el caso, cuando las recomendaciones sean generales.

II. En caso de que las recomendaciones contemplen la implementación de acciones de difusión, éstas deberán aplicarse de manera generalizada en la unidad administrativa respectiva, en términos del Capítulo III del Título Cuarto de los Lineamientos Generales para la integración y funcionamiento de los Comités de Ética, y

III. Tratándose de recomendaciones de mejora, éstas deberán dirigirse a las personas titulares de unidad administrativa de que se trate.

En caso de reiteración de conductas, la recomendación correspondiente deberá extender sus efectos no sólo a las personas denunciadas sino a sus superiores jerárquicas hasta las personas titulares de unidad administrativa o equivalente.

38. Cumplimiento de las recomendaciones. Una vez notificadas las recomendaciones, las personas titulares de la unidad administrativa que tuvieran conocimiento de las mismas en términos del numeral anterior, tendrán cinco días hábiles para comunicar al Comité de Ética su adopción.

Elaboró	VoBo	Autorización	Revisión
 Edna Paulina Montes Rangel Secretaria Ejecutiva	 Ángel Macías Canales Presidente	2ª Sesión Ordinaria 2021 12 de marzo del 2021 Tipo, número y fecha de sesión del Comité de Ética	Marzo de 2021





**GOBIERNO DE
MÉXICO**



CONACYT
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



CIMAT

La unidad administrativa contará con un plazo no mayor a treinta días naturales, contados a partir del día siguiente a aquél en que se diera parte al Comité de Ética, para implementar las acciones conducentes.

En caso que alguna persona servidora pública decida no atender una recomendación emitida por el Comité de Ética, deberá comunicarlo a éste dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles, en un escrito en el que justifique su decisión, con copia a su superior jerárquica.

39. Estadística anual de recomendaciones. El Comité de Ética llevará a cabo una estadística que refleje, por unidad administrativa, el número de recomendaciones emitidas, así como el de aquellas que fueron cumplidas o no; misma que deberá incorporarse en el informe anual señalado en el numeral 42 de los Lineamientos Generales para la integración y funcionamiento de los Comités de Ética.

40. Emisión de criterios. La Secretaría de la Función Pública podrá emitir y publicar, de forma electrónica, criterios vinculantes de interpretación de normas en materia de ética pública y conflictos de intereses, aplicables a los Entes Públicos, relativas a la atención de denuncias, los cuales servirán de apoyo al Comité de Ética para emitir sus determinaciones.

Capítulo VI De las normas complementarias para la atención de las denuncias

41 De los presuntos actos de hostigamiento sexual y acoso sexual.

Por Hostigamiento sexual se entiende el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

Elaboró	VoBo	Autorización	Revisión
 Edna Paulina Montes Rangel Secretaria Ejecutiva	 Ángel Macías Canales Presidente	2ª Sesión Ordinaria 2021 12 de marzo del 2021 Tipo, número y fecha de sesión del Comité de Ética	Marzo de 2021





Por otra parte, Acoso sexual es una forma de violencia con connotación lasciva en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

Para la aplicación del PROTOCOLO para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual, en la atención de las denuncias relacionadas con este tipo de conductas, se contemplará lo siguiente:


I Vías e instancias competentes. La presunta víctima podrá seguir el procedimiento teniendo la facultad de acudir a cualquiera de las siguientes:

- a) Persona consejera, habilitada para tal efecto e identificada en el apartado correspondiente de la página web del Centro;
- b) El Comité de Ética, en los términos establecidos en el numeral 10 del presente documento, o
- c) El Órgano Interno de Control en el Centro.

Lo anterior, sin perjuicio de que la presunta víctima elija cualquier otra vía que considere más adecuada a sus intereses.

La presunta víctima podrá elegir ser acompañada por la Persona consejera, a efecto de recibir la orientación sobre las instancias para denunciar las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual.

La Persona consejera auxiliará en la narrativa de los hechos a la presunta víctima, la cual deberá constar por escrito y estar firmada.

Elaboró	VoBo	Autorización	Revisión
 Edna Paulina Montes Rangel Secretaria Ejecutiva	 Ángel Macías Canales Presidente	2ª Sesión Ordinaria 2021 12 de marzo del 2021 Tipo, número y fecha de sesión del Comité de Ética	Marzo de 2021





**GOBIERNO DE
MÉXICO**



CONACYT
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



CIMAT

II Atención especializada de primer contacto. En el momento en que la presunta víctima de hostigamiento sexual y acoso sexual reciba orientación precisa y libre de prejuicios sobre las vías e instancias en dónde se atienda su caso, preferentemente de la Persona consejera, ésta deberá identificar si la presunta víctima requiere de apoyo o intervención de especialistas como personal médico, psicólogo, o cualquier otro que resulte necesario.

La Persona consejera, con el fin de otorgar la asesoría pertinente, podrá conocer de los dictámenes de las personas especialistas siempre que lo autorice por escrito la presunta víctima.

La Persona consejera garantizará a la presunta víctima, la confidencialidad en el manejo, uso, resguardo y conservación de cualquier documento o constancia que le proporcione la presunta víctima, así como de los registros, referencias y notas que realice de su intervención, asesoría y acompañamiento.

El Centro podrá otorgar la atención especializada a la presunta víctima a través de instituciones públicas, mediante la celebración de los instrumentos correspondientes.

III De la atención ante el Comité de Ética. Las denuncias sobre casos de hostigamiento sexual y acoso sexual podrán presentarse ante el Comité de Ética incluso mediante denuncia anónima. En caso de que la presunta víctima presente la denuncia de forma directa, el Comité de Ética deberá informarle respecto del procedimiento que ha iniciado, y asesorarle en caso de que requiera apoyo o intervención médica, psicológica, jurídica o cualquier otra que resulte necesaria.

El Comité de Ética podrá conocer de todas las conductas que constituyan hostigamiento sexual y acoso sexual, y podrá remitir la denuncia inmediatamente al Órgano Interno de Control en el Centro, considerando la reiteración de la conducta y voluntad de la presunta víctima, tratándose de las presuntas conductas siguientes:

Elaboró	VoBo	Autorización	Revisión
 Edna Paulina Montes Rangel Secretaria Ejecutiva	 Ángel Macías Canales Presidente	2ª Sesión Ordinaria 2021 12 de marzo del 2021 Tipo, número y fecha de sesión del Comité de Ética	Marzo de 2021





**GOBIERNO DE
MÉXICO**





CONACYT
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



CIMAT

- a) Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo, jalones.
- b) Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona.
- c) Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas.
- d) Espiar a una persona mientras ésta se cambia de ropa o está en el sanitario.
- e) Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual.
- f) Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual.
- g) Condicionar la prestación de un trámite o servicio público o evaluación escolar a cambio de que la persona usuaria, estudiante o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza.
- h) Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual.
- i) Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.

La persona que ocupe la Secretaría Ejecutiva revisará la denuncia y, en caso de que de la misma se identifique la falta de un elemento, contactará a la presunta víctima a efecto de que subsane las omisiones correspondientes, sin perjuicio de que se inicie el trámite.

Elaboró	VoBo	Autorización	Revisión
 Edna Paulina Montes Rangel Secretaria Ejecutiva	 Ángel Macías Canales Presidente	2ª Sesión Ordinaria 2021 12 de marzo del 2021 Tipo, número y fecha de sesión del Comité de Ética	Marzo de 2021





**GOBIERNO DE
MÉXICO**



CONACYT
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



CIMAT

El Comité de Ética valorará los elementos de que disponga y, en su caso, emitirá la opinión o recomendación respecto de la denuncia, la cual se dirigirá a las unidades administrativas correspondientes a efecto de que se tomen las medidas que eviten la reiteración y prevengan posibles conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual.

El Comité de Ética podrá brindar orientación a la presunta víctima sobre las diferentes posibilidades de atención en otras instancias, sin perjuicio de continuar la atención de su caso en la vía administrativa.

IV De la vista ante el Órgano Interno de Control. Las denuncias que sean del conocimiento del Comité de Ética deberán ser notificadas al Órgano Interno de Control en el Centro.



V De la emisión de las medidas de protección. El Comité de Ética, derivado del análisis del caso y sin prejuzgar sobre la veracidad de los hechos, deberá emitir las medidas de protección correspondientes de manera inmediata previa consulta a la presunta víctima, estas serán vigentes a partir del momento de la presentación de la denuncia.

La persona consejera podrá proponer las medidas de protección ante la persona que presida el Comité de Ética

El Centro deberá adoptar las medidas de protección que dicte la persona que presida el Comité de Ética

Las medidas de protección deben ser tendientes a evitar la revictimización, la repetición del daño y a garantizar el acceso a la justicia en sede administrativa, la igualdad jurídica y la no discriminación, de manera enunciativa más no limitativa, comprenden las siguientes:

a) La reubicación física, cambio de unidad administrativa, o de horario de labores ya sea de la presunta víctima o de la persona presuntamente responsable;

Elaboró	VoBo	Autorización	Revisión
 Edna Paulina Montes Rangel Secretaria Ejecutiva	 Ángel Macías Canales Presidente	2ª Sesión Ordinaria 2021 12 de marzo del 2021 Tipo, número y fecha de sesión del Comité de Ética	Marzo de 2021





- b) La autorización a efecto de que la presunta víctima realice su labor o función fuera del centro de trabajo, siempre y cuando sus funciones lo permitan;
- c) La restricción a la persona presuntamente responsable para tener contacto o comunicación con la presunta víctima; y
- d) Canalizar y orientar a la presunta víctima a otras instancias con la finalidad de que reciba apoyo psicológico, social o médico, entre otras posibilidades.

VI De la valoración de las pruebas. La valoración de las pruebas deberá hacerse desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género.

Se valorará preponderantemente la declaración de la presunta víctima, tomando en cuenta la naturaleza traumática de este tipo de conductas. En razón de ello se debe entender que el recuento de los hechos pueda presentar algunas inconsistencias o variaciones en cada oportunidad que se solicite realizarlo; por lo que debe procurarse que solo declare las veces estrictamente necesarias. Lo anterior, máxime que la denuncia puede suceder tiempo después de que los hechos materia de la denuncia hayan sucedido.

Se deberá analizar la declaración de la presunta víctima en conjunto con otros elementos de convicción.

Se tomará en cuenta el contexto de la presunta víctima de manera interseccional, considerando factores como su edad, condición social, pertenencia a un grupo de atención prioritaria o históricamente discriminado, situación laboral y forma de contratación, entre otros. Respecto de la persona denunciada además corresponde valorar antecedentes como quejas y denuncias presentadas en su contra con anterioridad, entre otras.

Elaboró	VoBo	Autorización	Revisión
 Edna Paulina Montes Rangel Secretaria Ejecutiva	 Ángel Macías Canales Presidente	2ª Sesión Ordinaria 2021 12 de marzo del 2021 Tipo, número y fecha de sesión del Comité de Ética	Marzo de 2021





**GOBIERNO DE
MÉXICO**



CONACYT
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



CIMAT

Se deberá valorar la ausencia de consentimiento como punto clave en la configuración de dichas conductas, por lo que no se debe presumir que lo hubo ante la falta de una oposición inmediata, contundente o ante la pasividad de las presuntas víctimas, toda vez que ello puede obedecer al temor de sufrir represalias o a la incapacidad para defenderse.


Se valorarán las pruebas teniendo como antecedente que este tipo de conductas se producen en ausencia de otras personas más allá de la presunta víctima, generalmente, son actos de oculta realización, por lo que requieren medios de prueba distintos de otras conductas.

Para la comprobación del daño, podrán allegarse de las pruebas periciales correspondientes sin perder de vista que quienes las realicen lo deben de hacer con perspectiva de género.

Se deberá identificar la existencia de situaciones de poder que, por cuestiones de género, den cuenta de un desequilibrio entre las partes del asunto; de detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, se deberá cuestionar la neutralidad de la norma a aplicar, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género.

Se deberán cuestionar los hechos y valorar las pruebas, evitando en todo momento el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente, sencillo y accesible con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género.

Dada la naturaleza de los asuntos de hostigamiento sexual y acoso sexual, no opera la conciliación entre las partes, sin excepción.

Elaboró	YoBo	Autorización	Revisión
 Edna Paulina Montes Rangel Secretaria Ejecutiva	 Ángel Macías Canales Presidente	2ª Sesión Ordinaria 2021 12 de marzo del 2021 Tipo, número y fecha de sesión del Comité de Ética	Marzo de 2021





VII De las atribuciones en materia de sanción. El Comité no cuenta con facultades para sancionar, únicamente podrá emitir recomendaciones a las Unidades Administrativas, en su caso.

42 De los presuntos actos de discriminación.

Se considera acto discriminatorio, aquél en el que concurren los siguientes elementos:

a) Una conducta de hacer o no hacer, realizada de manera individual, grupal o institucional, que sin ser objetiva, racional o proporcional, de manera directa o indirecta, en forma intencionada o no, propicie un trato de inferioridad, distinción, exclusión o restricción;

b) Un efecto derivado de la conducta que tenga como resultado impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o el ejercicio de uno o más derechos humanos y libertades, en especial la igualdad real de oportunidades y de trato de las personas, y

c) Un nexo causal entre la conducta y el efecto que esté motivada por una característica de la persona, tal como su origen étnico o nacional, color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

Para la definición de la actualidad de los hechos, los presuntos actos de discriminación que deriven de incumplimientos al Código de Ética, al Código de Conducta o a las Reglas de Integridad, deben corresponder a aquéllos ocurridos durante el año previo a la fecha de presentación de la denuncia.

Elaboró	VoBo	Autorización	Revisión
 Edna Paulina Montes Rangel Secretaria Ejecutiva	 Ángel Macías Canales Presidente	2ª Sesión Ordinaria 2021 12 de marzo del 2021 Tipo, número y fecha de sesión del Comité de Ética	Marzo de 2021





**GOBIERNO DE
MÉXICO**



CONACYT
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



CIMAT

Para la aplicación del PROTOCOLO de actuación de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés en la atención de presuntos actos de discriminación, en la atención de las denuncias relacionadas con este tipo de conductas, se contemplará lo siguiente:

I Primer contacto. La Persona Asesora es el primer contacto con la Presunta Víctima, y está encargada de orientar, asesorar y acompañarla en el trámite de la denuncia, así como en su caso, de su seguimiento.

II Medidas Preventivas. El Centro podrá, a través de la Coordinación Administrativa, y sin que en modo alguno se tengan por ciertos los hechos denunciados, adoptar y ejecutar medidas preventivas que permitan que la Presunta Víctima no sufra un perjuicio de difícil o imposible reparación.


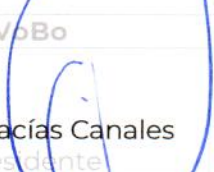
Las medidas preventivas pueden adoptarse y ejecutarse, cuando:

a) De los hechos denunciados se adviertan conductas en las que se agrede, amedrente, intimide o amenace a una persona, o

b) Se presuma la vulneración de cualquier derecho humano, pero en particular la vida, la libertad, la salud, la integridad personal (física y/o psicológica), la seguridad (personal y/o jurídica) y el patrimonio, y cuyos efectos sean de imposible o difícil reparación.

Asimismo, en su adopción y ejecución se debe tener en cuenta las características del caso, y el respeto a la privacidad de la Presunta Víctima, teniendo el debido cuidado de no generar con éstas, nuevos actos de discriminación o, en su caso, revictimización.

La Oficialía Mayor puede determinar, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes medidas preventivas:

Elaboró	VoBo	Autorización	Revisión
 Edna Paulina Montes Rangel Secretaria Ejecutiva	 Ángel Macías Canales Presidente	2ª Sesión Ordinaria 2021 12 de marzo del 2021 Tipo, número y fecha de sesión del Comité de Ética	Marzo de 2021





**GOBIERNO DE
MÉXICO**



CONACYT
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



CIMAT

- a) Acción de movilidad funcional, el traslado de área de la Presunta Víctima o de la persona que presuntamente agrede;
- b) Cambio de horario para que dichas personas no coincidan en el trabajo;
- c) Cursos o pláticas de sensibilización;
- d) Reacomodo en los espacios de trabajo para evitar aislar a la Presunta Víctima;
- e) Apoyo psicológico de ser necesario y/o requerido por la Presunta Víctima;
- f) Cualquier medida que se considere oportuna para salvaguardar la dignidad de la Presunta Víctima.

La Coordinación Administrativa, considerando la gravedad del caso, puede solicitar de otras autoridades que resulten competentes el apoyo para la adopción e implementación de medidas preventivas.

III Atención de Casos de Discriminación. Para la atención de los casos de discriminación, quienes intervengan deben conducirse observando en todo momento la perspectiva de atención a víctimas y protegiendo la dignidad de la Presunta Víctima.

Dicha atención debe considerar como base los instrumentos internacionales y nacionales en materia de derechos humanos, garantizando el acceso de las personas a una vida libre de discriminación en el servicio público.

La Presunta Víctima puede elegir ser auxiliada por la Persona Asesora a efecto de recibir orientación acerca de las instancias competentes ante las que está en posibilidad de denunciar los actos de discriminación.

Elaboró	VoBo	Autorización	Revisión
 Edna Paulina Montes Rangel Secretaria Ejecutiva	 Ángel Macías Canales Presidente	2ª Sesión Ordinaria 2021 12 de marzo del 2021 Tipo, número y fecha de sesión del Comité de Ética	Marzo de 2021





**GOBIERNO DE
MÉXICO**



CONACYT
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



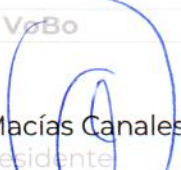
CIMAT

Las denuncias en materia de discriminación que conozca el Comité de Ética se desahogan (en el protocolo dice: conforme a los lineamientos, los cuales son los señalados en el Protocolo emitido por el Consejo para la Prevención de la Discriminación. procurando sea en el menor tiempo posible.

El Comité de Ética puede invitar a la Persona Asesora a la o las sesiones en que pudiera atenderse la o las denuncias que hizo de su conocimiento.

En caso del que el Comité de Ética considere un incumplimiento al Código de Ética, al Código de Conducta o a las Reglas de Integridad, debe comunicar a las personas involucradas sus observaciones y, en su caso, las recomendaciones que estime pertinentes.

Cuando corresponda, el Comité de Ética debe dar vista al Órgano Interno de Control en el Centro de las conductas que puedan constituir responsabilidad administrativa.

Elaboró	VeBo	Autorización	Revisión
 Edna Paulina Montes Rangel Secretaria Ejecutiva	 Ángel Macías Canales Presidente	2ª Sesión Ordinaria 2021 12 de marzo del 2021 Tipo, número y fecha de sesión del Comité de Ética	Marzo de 2021

